

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

FUENTES CONCRETE PILE Y
GABRIEL FUENTES JR.
(PATRONO)

Y

SINDICATO DE EMPLEADOS DE
EQUIPO PESADO,
CONSTRUCCIÓN Y RAMAS
ANEXAS
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-2626

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

CASO NÚM.: A-13-3544¹

SOBRE: ARBITRABILIDAD
SUSTANTIVA

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje en Hato Rey el jueves, 4 de octubre de 2012. Las partes tuvieron igual oportunidad de presentar prueba en apoyo de sus respectivas posiciones. El caso quedó sometido el 8 de febrero de 2013.

Por la Compañía Fuentes Concrete Pile y Gabriel Fuentes, Jr., en adelante "el Patrono o las Compañías", comparecieron: el Lcdo. José A. Silva Cofresí, representante legal y portavoz; el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente y la Sra. Michelle Fuentes, directora de Recursos Humanos.

¹ Número asignado administrativamente a la arbitrabilidad sustantiva.

Por el Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José A. Vélez Perea, asesor legal y portavoz; el Sr. José E. Cátala Arzola, presidente y el Sr. José E. Cátala Torres.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar conforme a derecho si la querrela presentada por la Unión es o no arbitrable procesalmente y sustantivamente.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO²

ARTÍCULO XI

BONIFICACIÓN

...

El bono provisto en este Artículo es parte de y no en adición al que se establece en la Ley, y se liquidará al finalizar el empleo o en el pago anterior a la Nochebuena de cada año.

ARTÍCULO XX

QUEJAS, AGRAVIOS Y ARBITRAJE

Sección 1. Se entiende por "quejas y agravios", bajo el significado de este Convenio, cualquier disputa, controversia, queja, reclamación, divergencia o diferencia de opinión en cuanto a interpretación, aplicación o cumplimiento de las disposiciones expresas de este Convenio.

Sección 2. De surgir alguna queja o agravio, según definido, la misma será tramitada en la forma provista en los párrafos siguientes:

- a. **Primer Paso:** Cualquier empleado o grupo de empleados regulares que se consideren perjudicados por alguna acción de la Compañía, deberá presentar su queja por escrito, primeramente, a su supervisor inmediato, ya sea por si o por mediación del Presidente de la Unión o

²Exhíbit Conjunto 1 y Exhíbit Conjunto 3.

su representante, dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que surge dicha reclamación, queja o agravio. El supervisor dará contestación no más tarde de los siguientes cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que la queja le haya sido presentada para su consideración. En este caso de que la queja permanezca sin resolver en este paso, se continuará la tramitación de la misma como se indica en el Segundo Paso.

b. ...

IV. PRUEBA PRESENTADA POR LAS PARTES

A. PRUEBA CONJUNTA

Exhíbit Conjunto 1 - Convenio Colectivo de Gabriel Fuentes, Jr. Construction Co., Inc., con fecha de vigencia de 4 de diciembre de 2006 al 31 de octubre de 2010.

Exhíbit Conjunto 2 - Carta fechada 27 de agosto de 2010, dirigida al Sr. José E. Cátala Arzola, presidente de la Unión y suscrita por el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente de la Compañía.

Exhíbit Conjunto 3 - Convenio Colectivo de Fuentes Concrete Pile Co., con fecha de vigencia de 4 de diciembre de 2006 al 31 de octubre de 2010.

Exhíbit Conjunto 4 - Carta de 27 de agosto de 2010, dirigida al Sr. José E. Cátala Arzola, suscrita por el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente de la Compañía.

Exhíbit Conjunto 5 - Convenio Colectivo de Garbriel Fuentes, Jr. Construction Co., Inc., con fecha de vigencia de 2 de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2014.

Exhíbit Conjunto 6 - Convenio Colectivo de Fuentes Concrete Pile Co., con fecha de vigencia de 3 de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2014.

Exhíbit Conjunto 7 - Carta fechada 1ro de septiembre de 2010, dirigida al Ing. Jorge J. Fuentes por el Sr. José E. Cátala Arzola.

Exhíbit Conjunto 8 - Carta fechada 1ro de septiembre de 2010, dirigida al Ing. Jorge J. Fuentes por el Sr. José E. Cátala Arzola.

Exhíbit Conjunto 9 - Carta fechada 22 de noviembre de 2010, dirigida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente de Gabriel Fuentes Jr. Construction Co., Inc.

Exhíbit Conjunto 10 - Carta fechada 22 de noviembre de 2010, dirigida al Gobierno de Puerto Rico por el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente de Fuentes Concrete Pile Co., Inc.

Exhíbit Conjunto 11 - Exhoneración otorgada a Fuentes Concrete Pile Co., Inc. y a Gabriel Fuentes Jr. Construction Co., Inc. por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Exhíbit Conjunto 12 - Carta de 7 de febrero de 2011, dirigida al Ing. Jorge J. Fuentes, suscrita por el Sr. José E. Cátala Arzola.

Exhíbit Conjunto 13 - Solicitud para la Designación de Árbitro radicada por la Unión, sobre el no pago del bono de 2010, presentada el 12 de abril de 2011.

Exhíbit Conjunto 14 - Carta de 26 de enero de 2011, dirigida al Ing. Jorge J. Fuentes, suscrita por el Sr. Carlos I. Maldonado López del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Exhíbit Conjunto 15 - Carta de 3 de febrero de 2011, dirigida al Sr. Carlos I. Maldonado López, Subdirector del Negociado de Normas por el Lcdo. José A. Silva Cofresí.

Exhíbit Conjunto 16 - Carta de 9 de febrero de 2011, dirigida al Sr. José E. Cátala Arzola por el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente de Fuentes Concrete Pile Co., Inc.

Exhíbit Conjunto 17 - Carta de 9 de febrero de 2011, dirigida al Sr. José E. Cátala Arzola por el Ing. Jorge J. Fuentes, presidente de Gabriel Fuentes Jr. Construction Co., Inc.

Exhíbit Conjunto 18 - Carta de 10 de marzo de 2011, dirigida al Lcdo. José A. Silva Cofresí por el Sr. Carlos I. Maldonado López.

Exhíbit Conjunto 19 - Carta de 17 de marzo de 2011, dirigida al Sr. Carlos I. Maldonado López por el Lcdo. José A. Silva Cofresí.

B. PRUEBA PRESENTADA POR LA UNIÓN

Exhíbit de la Unión 1 - Carta fechada 20 de enero de 2011, dirigida al Gobierno de Puerto Rico por el Lcdo. José A. Pérez Perea.

Exhíbit de la Unión 2 - Carta de 26 de enero de 2011, dirigida al Lcdo. José A. Pérez Perea por el Sr. Carlos I. Maldonado López.

C. HECHO ESTIPULADO

1. Que el bono de Navidad se paga entre el 1ro y el 15 de diciembre de 2010, según la ley.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. Entre las Compañías y la Unión existían dos Convenio Colectivos con vigencia de 4 de diciembre de 2006 al 31 de octubre de 2010.
2. Entre el 1ro. y el 15 de diciembre de 2010, las Compañías realizaron el pago del bono de Navidad a los empleados unionados, según lo establece la "Ley del Bono de Navidad".³
3. El 7 de febrero de 2011, la Unión le solicitó a las Compañías, mediante carta, el pago del bono de Navidad conforme a los Convenios Colectivos.⁴
4. El 9 de febrero de 2011, las Compañías contestaron a la Unión mediante sendas cartas que expresaban que no estaban de acuerdo

³ Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada.

⁴ Exhíbit Conjunto 12.

con su posición y que los Convenios Colectivos que definen la acumulación del bono, expiraron el 31 de octubre de 2010.⁵

5. El 12 de abril de 2011, la Unión presentó esta querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.⁶

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES

El Patrono levantó la defensa de arbitrabilidad, en sus vertientes sustantiva y procesal. Éste sostuvo que al momento que había que pagar el bono de Navidad (del 1 al 15 de diciembre de 2010) no existía un Convenio Colectivo vigente entre las partes, debido a que el mismo había expirado el 31 de octubre de 2010. Que, por lo tanto, el pago del bono no se regía por un convenio colectivo, sino que se regía por la ley sobre el pago del bono.⁷ Que la Compañía, en ausencia de la vigencia de un convenio, cumplió con la "Ley del Bono de Navidad". Añadió que la querrela no era arbitrable procesalmente porque la Unión radicó esta querrela setenta y cinco (75) días tarde, incumpliendo los términos que acordaron las partes en los pasos del procedimiento de quejas y agravios.⁸

La Unión alegó que los empleados unionados tienen derecho al pago del bono de Navidad del 2010, ya que estos cotizaron durante los meses de septiembre a octubre

⁵ Exhíbit Conjunto 16.

⁶ Exhíbit Conjunto 13.

⁷ Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada.

⁸ Exhíbit Conjunto 1 y Exhíbit Conjunto 3.

para dicho bono.⁹ Que, aunque los Convenios Colectivos vencieron el 31 de octubre, los empleados tienen ese derecho, ya que pertenecen a la unidad apropiada y, por ende, son parte de esa clasificación que está exenta de la exoneración que concede el Departamento del Trabajo.¹⁰ La Unión indicó que los Tribunales han reconocido la validez de controversias para ser arbitrables luego del vencimiento del convenio en casos como el de epígrafe, cuando la bonificación acumulada de los miembros de la Unión ocurre dentro de la vigencia de los convenios colectivos.

VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el presente caso debemos determinar si la querella es sustantiva y procesalmente arbitrable o no. La arbitrabilidad es una defensa que se levanta en el foro arbitral con el propósito de impedir que el árbitro enjuicie los méritos de la querella. Existen dos modalidades, la sustantiva y la procesal.

A. SOBRE LA ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA DE LA QUERELLA

Respecto a la arbitrabilidad sustantiva, el reputado tratadista Demetrio Fernández Quiñones, ha expresado lo siguiente:

El arbitraje es una criatura producto del convenio colectivo. El convenio colectivo es el producto de la voluntad de las partes en lo relativo a los términos y condiciones sustantivas que contiene. El procedimiento de arbitraje provisto en el convenio es el mecanismo o foro creado voluntariamente por las partes para resolver las diferencias que entre ellas puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación de las distintas cláusulas contractuales. Por cuanto el foro

⁹ Véase, registro de la audiencia, a la p. 22.

¹⁰ Ídem.

del arbitraje es establecido únicamente por la vía contractual y sólo de ella deriva su autoridad, el árbitro sólo tiene jurisdicción y competencia para entender sobre aquellas disputas que las partes han acordado someterle.¹¹

Según la prueba presentada por las partes, se desprende que los hechos que originaron esta querrela -que trata sobre el pago del bono de Navidad de 2010- ocurrieron estando vigentes los Convenios Colectivos (del 4 de diciembre de 2009 al 31 de septiembre de 2010). Los Convenios expiraron el 31 de octubre de 2010. La Unión no evidenció que los mismos fueron extendidos mediante estipulación ni que quedaran prorrogados automáticamente, según lo establecen los Convenios. La Unión presentó la querrela ante este foro el 12 de abril de 2011.¹²

¿Es o no arbitrable esta querrela si el agravio se originó con anterioridad a la expiración de los Convenios Colectivos; y la misma se radicó en el foro arbitral después de expirados los referidos Convenios? Resolvemos en la afirmativa. Esta querrela es arbitrable en su vertiente sustantiva, porque los hechos que originan el agravio ocurrieron antes de la expiración de los Convenios Colectivos. Respecto al tema de la arbitrabilidad después de la expiración de un convenio colectivo conforme a la ley federal, el reconocido académico, Demetrio Fernández Quiñones, expresó lo siguiente:¹³

La opinión mayoritaria se expresó como sigue:

A post expiration grievance can be said to arise
under the contract only where it involves facts

¹¹ Fernández Quiñones, Demetrio, El Arbitraje Obrero Patronal, Legis Editores S.A., 1ra ed, pág 428.

¹² Exhibit Conjunto 13.

¹³ El Arbitraje Obrero-Patronal, páginas 421 y 422.

and occurrences that arose before expiration, where an action taken after expiration infringes a right that accrued or vested under the agreement, or where, under normal principles of contract interpretation, the disputed contractual rights survive expiration of the remainder of the agreement.¹⁴

Reiteramos, según lo resuelto en Litton, *supra*, que el deber de arbitrar se extiende a las controversias que surgen después de la terminación del convenio colectivo en aquellos casos en que los hechos que originaron el agravio ocurrieron antes de la expiración del contrato.

B. SOBRE LA ARBITRABILIDAD PROCESAL DE LA QUERELLA

Luego de analizar y aquilatar la prueba presentada en la audiencia de arbitraje, determinamos que la querella no es arbitrable procesalmente. Según el hecho estipulado por las partes, conforme a la ley, el bono se tenía que pagar entre el 1 al 15 de diciembre de 2010. Si para el 15 de diciembre de 2010, no se había pagado la bonificación conforme a los Convenios, ahí era que comenzaba el conteo de los términos en quejas y agravios. Es claro que el Primer Paso, que establece un término de cinco (5) días laborables para que la Unión presente su queja, no se cumplió. Dicho término venció el 22 de diciembre de 2010.

De la prueba se desprende que la Unión no cumplió con el Primer Paso, ni con ninguno de los pasos del procedimiento de quejas y agravios. No fue hasta el 7 de febrero de 2011, que la Unión le presentó una solicitud de pago de la bonificación, mediante

¹⁴ Litton Financial Printing División v. N.L.R.B., 501 U.S. 190 (1991).

comunicación por escrito al Presidente de las Compañías.¹⁵ Respecto a la arbitrabilidad procesal, el profesor Fernández Quiñones ha expresado lo siguiente:

En aquellas situaciones donde el contrato colectivo fija el período de tiempo de manera precisa y obligatoria, el incumplimiento de la disposición, por regla general, convierte el dictamen del árbitro en uno que decreta que el agravio no es arbitrable irrespectivo de lo meritorio del caso. El árbitro le imparte su aprobación a lo que constituye la voluntad de las partes traducida en la redacción de la cláusula. Tal interpretación reconoce que un sistema de arbitraje eficiente requiere de un procesamiento rápido y diligente de los agravios. Si el árbitro optara por no reconocer esos principios su actuación debilitaría el procedimiento.¹⁶

Con relación al arbitraje, la Unión tenía hasta el jueves, 27 de enero de 2011, para someter su querrela ante este foro y no fue hasta el 12 de abril de 2011, que la sometieron. Los hechos de este caso demostraron que la Unión no cumplió con las disposiciones de tiempo que rigen el procedimiento de quejas y agravios contenidos en el Artículo XX de los Convenios de las Compañías. Dicho procedimiento, en el cual se debió atender y discutir la controversia de marras, fue soslayado e ignorado por la Unión.

Debemos señalar que en la audiencia de arbitraje la Unión no trajo ante nuestra atención que resolviéramos el planteamiento de arbitrabilidad procesal a la luz de las doctrinas de la violación continua o la de manos limpias. Esta tampoco expresó en la audiencia que determináramos si las Compañías cometieron falta o no al no notificarle a

¹⁵ Exhibit Conjunto 12.

¹⁶ El Arbitraje Obrero-Patronal, pág. 426.

la Unión que no iban a poner en vigor la cláusula de la bonificación por ser esta de índole salarial. Es menester indicar que durante la audiencia de arbitraje se les da a las partes amplia oportunidad para presentar su prueba, sentar testigos y conainterrogar a los de la parte adversa. Es conforme a la prueba presentada por las partes en la vista de arbitraje que el árbitro deberá resolver todos los asuntos que se le planteen.

Analizada y aquilatada la prueba determinamos que el agravio de este caso fue presentado desatendiendo el periodo fijado por los Convenios Colectivos, por lo tanto, no es arbitrable procesalmente. La determinación del Negociado de Normas del Trabajo, sobre la exoneración del pago del bono de Navidad de 2010 (el 28 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2011), no tiene el efecto de enmendar, añadir, eliminar o cambiar las disposiciones contractuales aplicables a este caso que exigen que los agravios se procesen en determinados días desde la fecha en que se tomó la acción.¹⁷ Es claro que, según el lenguaje de las cláusulas de los Convenios Colectivos aplicables al caso, ocurrió un agravio, la acción se tomó el 15 de diciembre de 2010; y la querrela no se radicó el 22 de diciembre de 2010, según se dispone en el Primer Paso del procedimiento de quejas y agravios.

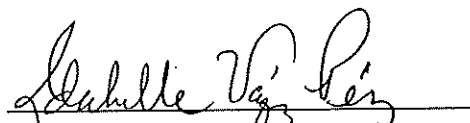
¹⁷ El Arbitraje Obrero-Patronal, pág. 236.

VIII. LAUDO

Por los fundamentos anteriormente expuestos determinamos que la querella es arbitrable en la vertiente sustantiva, mas **no** en su vertiente procesal. Por lo tanto, se ordena el cierre con perjuicio de los casos.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan Puerto Rico, el 13 de junio de 2013.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 13 de junio de 2013; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

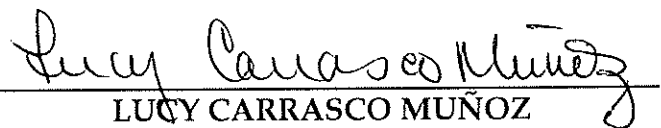
LCDO JOSÉ A SILVA COFRESÍ
FIDDLER GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ
P O BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

ING JORGE J FUENTES
PRESIDENTE
FUENTES CONCRETE PILE
P O BOX 363825
SAN JUAN PR 00936-3825

SRA MICHELLE FUENTES
DIRECTORA REC HUMANOS
FUENTES CONCRETE PILE
P O BOX 363825
SAN JUAN PR 00936-3825

LCDO JOSÉ VELAZ ORTIZ
BUFETE TORRES & VELAZ
EDIFICIO MIDTOWN STE B4
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918-3416

SR JOSÉ EMILIO CÁATALA ARZOLA
PRESIDENTE
SINDICATO EMPLS EQUIPO PESADO
CONSTRUCCIÓN Y RAMAS ANEXAS
URB MILAVILLE
95 CALLE HICACO
SAN JUAN PR 00926


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III